



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

156

( 08 FEB 2022 )

“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por Mario Alfonso Vargas Ramírez en el marco del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 1292 del 6 de diciembre de 2021, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales señala: (...) pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos (...), condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina, por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los

*“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por Mario Alfonso Vargas Ramírez en el marco del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019”*

recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el Investigador Mario Alfonso Vargas con cedula de ciudadanía No. 79781210, mediante radicado 06358 del 24 de febrero de 2021 y en el marco del artículo 6° de la ley 1955 de 2019, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados realizadas en ejecución del proyecto de investigación denominado “Filogeografía de *Rynoclemis melanosterna* (Gray 1861) (Testudines: Geoemydidae)”, que refiere a actividades de ecología molecular que fueron llevadas a cabo con anterioridad a la expedición de los Decretos 1375 y 1376 del año 2013, las cuales para la época de su ejecución configuraban acceso a recursos genéticos.

Que mediante radicado 2103-2-0737 del 20 de mayo de 2021 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió al Investigador para que allegara información faltante. el investigador solicitó prorroga mediante radicado 21251 del 22 de junio, y dio respuesta a los requerimientos mediante radicado 25316 del 26 de julio de 2021.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Auto No. 266 del 26 de octubre de 2021 mediante el cual se admitió la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación denominado: “Filogeografía de *Rhinoclemmys melanosterna* (Gray, 1861) (Testudines: Geoemydidae)”, y en el marco del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019. El investigador remitió la correspondiente publicación de un extracto de su solicitud en el portal Web de la Universidad Nacional de Colombia, mediante radicado 42873 del 6 de diciembre de 2021.

Que el responsable técnico del proyecto es el investigador Mario Alfonso Vargas Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.210, con dirección de correo: [maavargasra@unal.edu.co](mailto:maavargasra@unal.edu.co).

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 y las competencias asignadas por el Decreto 3570 de 2011, el Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el Dictamen Técnico Legal No. 290 del 29 de diciembre de 2021, en el cual consideró que (...) Con base en el análisis de los componentes técnico y legal se considera que la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por el Investigador Mario Alfonso Vargas Ramírez para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados realizadas y por realizar en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Filogeografía de *Rhinoclemmys melanosterna* (Gray, 1861)

*“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por Mario Alfonso Vargas Ramírez en el marco del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019”*

(Testudines: Geoemydidae)”, es viable técnica y jurídicamente y se encuentra dentro del marco establecido en la Decisión 391 de 1996 y del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, se recomienda a la directorade Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de negociación de los términos del contrato (...).

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre, y a su vez, el numeral 38 del artículo 5° ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, señaló: (...) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta (...).

*“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por Mario Alfonso Vargas Ramírez en el marco del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019”*

Que el Investigador aporto comunicación suscrita por el Vicerrector de Investigaciones de la Universidad Nacional de Colombia, en la cual se compromete en acompañar al solicitante en calidad de Institución Nacional de Apoyo INA.

Que se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para autorizar la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación titulado “Mecanismos de Respuesta Inmune en Corales Formadores de Arrecifes del Caribe Colombiano y estudio de las comunidades bacterias asociadas”, y en el marco del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante Resolución No. 1292 del 6 de diciembre de 2021, ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.879.892, fue nombrada en el empleo de Director Técnico Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tomando posesión del empleo en la misma fecha como consta en acta de posesión No. 079, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

## R E S U E L V E

**Artículo 1. Aceptar** la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para autorizar la ejecución de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación denominado “Filogeografía de *Rhinoclemmys melanosterna* (Gray, 1861) (Testudines: Geoemydidae)”, en el marco del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.”

**Artículo 2. Acoger** en su integridad el Dictamen Técnico Legal No. 290 del 29 de diciembre de 2021.

**Artículo 3. Declarar** abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Artículo 4. Aceptar** a la Universidad Nacional de Colombia como la Institución Nacional de Apoyo para que acompañe al investigador en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996.

**Artículo 5. Informar** a al Investigador que cualquier modificación de las condiciones del programa que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada previamente a este Ministerio para su evaluación y autorización.

**Artículo 6. Notificar** personalmente el contenido del presente acto administrativo al Investigador o, a través de su apoderado debidamente constituido.

*"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por Mario Alfonso Vargas Ramírez en el marco del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"*

**Artículo 7. Publicar** la presente resolución en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esto en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

**Artículo 8. Recursos.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los 10 FEB 2022

**ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE *ML*  
Revisó y Aprobó: Nathalia Rocio Casas Ortiz – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE *NR*  
Expediente: RGE0391

